

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2023-00085-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. La Agencia Nacional de Tierras, Supernotariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Valle del Cauca allegaron al despacho escritos informando la radicación asignada a los oficios No. 553 y 554 del 27 de abril de 2023 enviados por esta agencia judicial, los cuales serán agregados al expediente.
2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas allegó escrito informando que el inmueble identificado con M.I. 370-49081 no se encuentra bajo custodia y/o administración de FRV- Fondo para la Reparación de las Víctimas.
3. El IGAC informó que remitió por competencia el oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Valle del Cauca toda vez que el inmueble objeto del presente asunto esta ubicado en Santiago de Cali.
4. La Agencia Nacional de Tierras, en escrito fechado a 31 de mayo de 2023, manifestó que solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar documentos que se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad.
5. Revisado el plenario se observa que no se ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del inmueble No. 370-49081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado en el numeral OCTAVO del auto que admitió la demanda y la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite el cumplimiento de los actos a su cargo, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

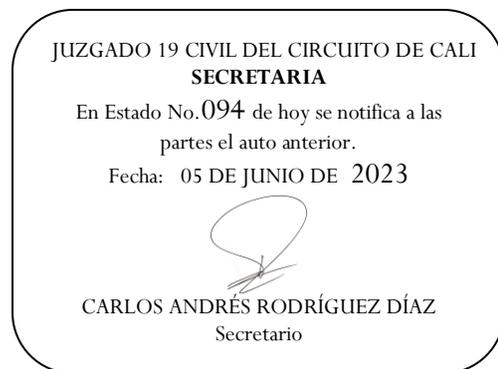
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la Agencia Nacional de Tierras, Supernotariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Valle del Cauca, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el término de treinta (30) días efectúe los actos a su cargo señalados en el auto admisorio de la demanda, esto es la instalación de la valla tal como lo señala el Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. y allegar constancia de la inscripción de la demandada sobre el folio de matrícula del inmueble objeto del presente proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069f9754a697e9ebf8356468bdb4a90cc12fcc1948d697c160c50c51febeff7**

Documento generado en 02/06/2023 09:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>